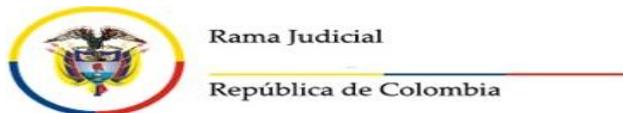


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00216 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). LIBIA IBETH HERRERA HERRERA - PRONTOCRÉDITO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO(S). ANDRÉS ARRIETA HERNÁNDEZ Y MARLIDYS DEL CARMEN BARBOSA YEPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2019-00216-00

Tal y como indica la nota secretarial que encabeza este escrito, en el presente proceso se encuentra pendiente aprobar el acuerdo de pago presentado por las partes, no obstante, advierte el Despacho que se indica que el monto de los títulos a entregar asciende a la suma de \$ 5.760.039, sin embargo, realizada la consulta en nuestra cuenta del Banco Agrario se puede establecer que los títulos pendientes por pago solo ascienden a \$ 2.826.500.

Así las cosas, atendiendo a lo estipulado en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, este Despacho requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe si en efecto se debe aprobar el acuerdo pese a la diferencia de cifras o por el contrario se debe seguir con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si en efecto se debe aprobar el acuerdo pese a la diferencia de cifras o por el contrario se debe seguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33432d8df9ad9fda60bbed810a6b6a4d804a110b25a59600add50517bb50a641**

Documento generado en 03/12/2021 10:01:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>